



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo
Solicitantes	Carlos Alberto Restrepo Areiza y Claudia Elena Villegas Romero
Radicado	05001 31 10 001 2023 00136 00
Asunto	Admite
Interlocutorio	Nº 231

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, modificados a su vez por la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 577 y ss. del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de Jurisdicción Voluntaria de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO

ACUERDO, instaurada por los señores CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA y CLAUDIA ELENA VILLEGAS ROMERO.

SEGUNDO. – TRAMITAR la pretensión de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del Título Único, Capítulo I, artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. – TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, canon 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. – En la forma y términos del poder conferido se reconoce personería a la abogada **MARIA BEATRIZ ARANGO DE LONDOÑO**, portadora de la T.P. N°12.719 del H. C. S. de la J., para que represente los intereses de las partes.

QUINTO. – NOTIFICAR del proveído al representante del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos al despacho, corriéndoles el traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56df47663ecfa3b11b30ae6aa3d3b57f5ef01f970758cdd5e7bc6583dd2060b**

Documento generado en 16/03/2023 02:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>